

10401-06-03



2021020910121316236

COMUNICACIONES EXTERNAS

Febrero 09, 2021 10:12

Radicado 2021006236



Sabaneta

Señor
FRANCISCO LUIS ARTEAGA TABERA
Hilo Grande
Sopetran

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado 2021000368

Este despacho, atendiendo al artículo 23 de la Constitución Política Colombiana del año 1991, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 y conforme al derecho que tiene todo ciudadano de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales, se permite entregarle la siguiente respuesta:

Primero, es pertinente hacer una claridad, el concepto al que usted señala como semaforización hace es referencia a Derechos Municipales; los cuales son un valor establecido por el Municipio de Sabaneta como contraprestación a los servicios de Movilidad que se prestan referente a Señalización Municipal, Sistematización, Archivo y Facturación, estos están establecidos en el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta en su Artículo 160 como Otros Derechos de Transito.

Segundo, en relación a ese vehículo se adeudan los valores correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, que equivalen a un total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$197.800)**.

Tercero, frente a su solicitud de prescripción del cobro de los Derechos Municipales es procedente frente a los años 2014, 2015 y 2016. Respecto a los otros años, anteriores al 2014, no es necesario declarar la prescripción, porque

Por lo expresado anteriormente, se procederá a la declaratoria de prescripción de los años 2014, 2015, y 2016. Sin embargo, y es importante dejarlo claro y expreso, los derechos municipales del año 2017 y siguientes siguen vigentes por un valor de **CIENTO VEINTI Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$124.900)**, y, por lo tanto, deben pagarse, so pena de hacerlos exigibles mediante procedimientos coactivos, por lo que se sugiere pagarlos lo más pronto posible.

Para el concepto de Derechos Municipales, el término de prescripción es el que establece el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional para las obligaciones fiscales, esto es, cinco (5) años. Término contado a partir de los siguientes eventos:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Por consiguiente, sobre los valores de Derechos Municipales correspondientes a los años 2014, 2015, y 2016 en relación a su vehículo **DHW77B**, efectivamente ha operado la prescripción.

Dicho lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante acto administrativo se declarará la prescripción de los Derechos Municipales del vehículo **DHW77B**, correspondientes a los años 2014, 2015, y 2016 por las razones expuestas anteriormente, y de acuerdo a la solicitud del peticionante. En uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta magna.

SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de la deuda por Derechos Municipales correspondiente a la motocicleta **DHW77B**, Para ello se enviará copia de la resolución que declara la prescripción a la operadora SETSA, entidad encargada de prestarle servicios operativos a la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para realizar el ajuste en el sistema.

TERCERO: Indicar al peticionante que realice el pago de los Derechos Municipales por los años no prescritos de la manera más expedita posible, pues de lo contrario éste tendrá que hacerse exigible mediante el procedimiento coactivo, con las consecuencias negativas que esto genera. Además, no podrá hacer trámites sobre su vehículo.

CUARTO: Efectuar la notificación de la resolución declaratoria de la prescripción, de acuerdo a las reglas previstas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo. Para tal efecto se enviará el original del acto, indicándole que contra éste no proceden recursos, de conformidad con el artículo 102 del CPACA.

Por consiguiente, me permito darle una respuesta clara, precisa y de fondo de acuerdo a la solicitud presentada, en uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política.

Cordialmente.



JOSÉ ROMÁN ARREDONDO
Asesor Jurídico Secretaría de Tránsito de Sabaneta
Secretaría de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta
Código Postal: 055450
Anexo: Resolución de prescripción

Elaboró y Proyectó: Ana María Gómez Quirós

Asesora Jurídica



RESOLUCIÓN N° 4695
FECHA: FEBRERO 03 DE 2020



POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA A PETICIÓN DE PARTE LA FIGURA DE PRESCRIPCIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS, CAUSADOS SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS «DHW77B»

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto Municipal N°236 de diciembre 2 de 2011 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: "son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital".
- b) Que la señora, **«FRANCISCO LUIS ARTEAGA TABERA »**, con documento de identidad N°**«3.620.910»** propietaria del vehículo de placas **«DHW77B»**, mediante petición radicada bajo el N° **«2021000368»**, que fue elevada ante este despacho, solicitó aplicar la figura de prescripción sobre el cobro de "semaforización", que técnicamente son Derechos Municipales.
- c) Que el Acuerdo Municipal 040 de 1998 adopta el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Sabaneta y en su artículo 378.8 establece los derechos de semáforos.
- d) Que el Acuerdo 018 de diciembre 26 de 2012, en su artículo 41 modifico el art. 378 del Acuerdo 040 de 1998, que definía las tarifas y en el párrafo 2 las compilaba y en el acápite Otros Servicios, ordinal 4 aparecía el denominado Derecho Municipal.
- e) Que de manera expresa el acuerdo 04 de 2014 en su artículo 517 deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 040 de 1998, sus modificaciones y adiciones.
- f) Que el Acuerdo 04 de noviembre 004 de 2014, en el artículo 160, establece que dentro de otros derechos de tránsito se encuentran los ítems de derechos de facturación, derechos de señalización municipal y derecho municipal de sistematización, que por lo demás, se exceptúan de la tarifa general que consagra la norma.
- g) Que, respecto a la aplicación de la figura de la prescripción sobre Derechos Municipales, se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que señala el término de prescripción de la acción de cobro:

RESOLUCIÓN N° 4695
FECHA: FEBRERO 03 DE 2020



"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de 5 años contados a partir de:

1.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3.- La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.

4.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (Negrillas nuestras).

- h) Que, en consecuencia, de lo anterior, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por lo tanto, para que el usuario pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso de los derechos de tránsito, la administración municipal está obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo (cinco (5) años de acuerdo con el artículo 817 del E.T.N.), teniendo presente que frente a los mismo no exista proceso por cobro coactivo vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de las obligaciones por concepto de derechos municipales sobre el vehículo de placas « **DHW77B** », correspondiente, de manera exclusiva, a los años 2014, 2015 y 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Fijar el cobro sobre las obligaciones pendientes del vehículo de placas « **DHW77B** » respecto a derechos municipales, por un valor total de:

CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS « \$124.900 » causados entre el año 2017 y el año 2021.

Parágrafo. Se consolida a la fecha de expedición de la presente resolución una obligación equivalente a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS « \$124.900 »** Esta suma se actualizará al momento de hacerse efectivo la totalidad del pago.

RESOLUCIÓN N° 4695
FECHA: FEBRERO 03 DE 2020



ARTICULO TERCERO. Exhortar al señor **FRANCISCO LUIS ARTEAGA TABERA** para que realice, lo más pronto posible, el pago por Derechos Municipales liquidado en el artículo anterior, so pena de hacerlo exigible mediante el procedimiento de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo constituye pleno título y podrá exigirse su cobro a través del procedimiento administrativo coactivo, (Artículo 469 del código general del proceso y el artículo 828 del Estatuto Tributario).

ARTICULO QUINTO. Notifíquese al interesado en los términos del artículo 67 y ss. Del C.P.A.C.A

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no proceden los recursos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de C.P.A.C.A.

Dada en Sabaneta, a los tres (3) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Restrepo".

JOSÉ DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó: Ana María Gómez Quirós
Asesora Jurídica – Secretaría de Movilidad y Tránsito

Revisó y Aprobó: José Eduardo Román
Asesor Jurídico – Secretaría de Movilidad y Tránsito